



colegio  
nuestra señora  
de la merced

# **Reglamento de Régimen Interno**

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Art. 1º Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del centro y promover la participación de todos los que forman la comunidad educativa. Este RRI ha sido elaborado en fidelidad al carácter propio del centro, la LODE y la LOE.

Con estos criterios el presente reglamento recoge el conjunto de normas y orientaciones que regulan el funcionamiento ordinario del centro en los aspectos más importantes y, de modo especial, su modelo de gestión.

### **Art. 2º Naturaleza y finalidad del Centro.**

El Colegio Ntra. Sra. de la Merced con domicilio en la ciudad de Zaragoza, Paseo Ruiseñores nº 1, tel. 976276583, nº de Registro 50007194 del Ministerio de Educación y Cultura, es un centro escolar que comprende los niveles de Educación Infantil, Enseñanza Primaria y Secundaria, con la clasificación definitiva según O.M. del 10 de noviembre de 1995 publicada en el BOE el 12 de Diciembre de 1995.

La Institución Titular de nuestro centro es la Fundación Educativa la Merced, que tiene personalidad jurídica, plena capacidad y autonomía, reconocidas en la legislación vigente, en la Resolución de 30 de julio de 2010, en la que se resuelve modificar la autorización del Centro Privado Ntra. Sra. de la Merced, que ostentada por las Religiosas Mercedarias Misioneras lo es a favor de la Fundación Educativa La Merced, con efectos desde el 1 de septiembre de 2010. Su representante legal es la M. Provincial, con domicilio en Zaragoza, Pº Ruiseñores nº 1.

La finalidad de nuestro centro está definida en el carácter propio del mismo, que tiene como objeto: La liberación total de la persona que nosotros asumimos como propio de nuestra identidad mercedaria.

LOE 115

### **Art. 3º Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del centro responderá a los siguientes principios:

- A) El carácter católico del centro según lo dispuesto en el canon 803 del Código de Derecho Canónico.
- B) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio de centro, conlleva el compromiso de servicio a las clases populares concretando la identidad cristiana y la vocación evangelizadora de nuestro centro.
- C) La configuración del centro como comunidad educativa.

D)

E) El carácter propio de nuestro centro define su identidad en el tipo de educación que ofrece a las familias. Este documento inspira y condiciona los dos instrumentos que regulan los aspectos estrictamente educativos y pedagógicos (programación general) y los aspectos organizativos (reglamento de régimen interno)

F) La Comunidad Educativa del Colegio Ntra. Sra. de la Merced está constituida por:

- La entidad Titular
- Claustro de profesores
- Alumnos
- Personal no docente
- Padres o tutores legales de los alumnos

G) Tiene la finalidad de promover el pleno desarrollo de la personalidad y de la libertad de los alumnos, es decir, la **educación integral**. LODE 2,6

H) Concretando la identidad cristiana y la vocación evangelizadora de nuestro centro.

La propuesta religiosa del centro es la propia de la Iglesia Católica, y siempre tendrá el carácter de una oferta respetuosa de la libertad de todos los alumnos, los maestros y las familias.

Nuestra escuela como modelo de educación en y para la libertad, está abierta a todos los que deseen la educación que imparte, rehúye cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, y en la que todos los miembros de la comunidad educativa pueden sentirse corresponsables.

#### **Art. 4º Sosténimiento del centro**

El centro está acogido al Régimen de Conciertos regulado en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobados por el Real Decreto 2.377/1985 de 18 de diciembre y en sus normas de desarrollo.

- Ed. Infantil, 3 años en régimen de concierto desde el curso 2002-03.
- ESO comienza a funcionar el curso 1998-99.

### **TÍTULO I CAPÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Art. 5º Miembros.**

El centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.

Las funciones y responsabilidades de la comunidad educativa son diferenciadas, según la aportación que realizan al proyecto común de cada uno de sus miembros.

**La institución titular** es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que la escuela ofrece(carácter propio), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del centro.

**Los alumnos** son los principales protagonistas del propio crecimiento, intervienen activamente en la vida de la escuela según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

**Los profesores** constituyen un sector fundamental de la comunidad educativa y juegan un papel decisivo en la vida del centro. Ellos orientan y ayudan a los alumnos en su proceso formativo y complementan la acción formativa de los padres.

**El personal de administración y servicios** realiza tareas y asume responsabilidades muy diversas, todas al servicio de la comunidad educativa y en colaboración con la titular del centro, la dirección académica, los profesores, los alumnos y las familias.

**Los padres de los alumnos** han ejercido su derecho a decidir la educación que desean para sus hijos cuando han escogido la escuela católica y han querido ser miembros de la comunidad educativa. Su colaboración activa formativa del centro se realiza, sobre todo, a través de la asociación de madres y padres de alumnos.

**El Consejo Escolar** es el órgano de gobierno representativo de la comunidad educativa, y su composición garantiza que la titularidad, la dirección, los profesores y las madres y padres de alumnos tengan ocasión de corresponsabilizarse de la gestión global del centro.

#### **Art.6º Derechos**

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- A) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- B) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el reglamento de régimen interno del centro.
- C) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

- D) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- E)
- F) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- G) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en su caso corresponda.
- H) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- I) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente reglamento.

### **Art.7º Deberes**

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- A) Representar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- B) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente reglamento y otras normas de organización y funcionamiento del centro y sus actividades y servicios.
- C) Respetar y promover la imagen del centro.
- D) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

### **Art.8º Normas de convivencia**

La dignidad de las personas exige el mantenimiento de un trato correcto y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- A) El conocimiento integral de la persona.
- B) Los fines educativos del centro.
- C) El desarrollo de la comunidad educativa.
- D) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- E) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

### **Son normas de convivencia del centro:**

- A) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- B) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.

- C) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- D)
- E) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- F) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
- G) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- H) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- I) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- J) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- K) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva al acceso a determinadas zonas del centro.
- L) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de los estamentos.

## **CAPÍTULO II ENTIDAD TITULAR**

El Instituto de Religiosas de Ntra. Sra. de la Merced y en su nombre la M. Provincial como titular, define la identidad y el estilo educativo del centro y tiene la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la administración educativa competente, los padres de alumnos, el profesorado y el personal de administración y servicios.

La M. Provincial designa a un representante permanente de la titularidad en el centro, que recibe el nombre de director titular y de forma habitual delega en él y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este reglamento.

### **Art.9º Derechos del Titular.**

La entidad Titular tiene derecho a:

- A) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- B) Promover la elaboración del proyecto educativo del centro y proponer su aprobación en el Consejo de la comunidad educativa.
- C) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- D) Ordenar la gestión económica del centro.

- E) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- F)
- G) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del derecho a la educación, promover su modificación y extinción.
- H) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- I) Promover la elaboración del reglamento de régimen interior para su aprobación en el Consejo de la comunidad educativa.
- J) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo de la comunidad educativa, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento.
- K) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- L) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- M) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro.
- N) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

#### **Art.10º Deberes del titular**

La entidad titular está obligada a:

- A) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el reglamento de régimen interior del centro.
- B) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la iglesia y la administración.
- C) Cumplir las normas reguladoras del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### **CAPÍTULO III ALUMNOS: DERECHOS Y DEBERES**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Aragón, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

El ejercicio de los derechos, por parte de los alumnos, implicará el reconocimiento y respeto de los derechos del resto de los miembros de la comunidad educativa.



## **Art. 11º Derechos de los alumnos**

### **Derecho a la formación integral.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Todos los alumnos tienen derecho a la adquisición, desarrollo y potenciación de las competencias básicas a lo largo de las distintas etapas y enseñanzas. Además, tienen derecho a que el ambiente de trabajo en todas las dependencias del centro favorezca un clima positivo de convivencia y aprovechamiento del tiempo de permanencia en el mismo.
3. Todos los alumnos tienen derecho a que el profesorado, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad docente.

### **Derecho a la identidad, integridad y dignidad personal**

1. Todos los alumnos tienen el derecho a que se respete su intimidad, identidad, integridad y dignidad personal.
2. Todos los alumnos tienen derecho a desarrollar su actitud educativa en unas condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

### **Derecho a la protección contra toda agresión física o moral**

Todos los alumnos tienen derecho a la protección contra toda agresión física o moral. Por ello, los centros educativos tienen la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato o riesgo de desprotección para los alumnos o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes.

### **Derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Los centros educativos deberán hacer públicos los criterios de evaluación y calificación.
2. Todos los alumnos tienen derecho a ser informados sobre la evolución de su proceso de aprendizaje así como de las decisiones que se adoptan como resultado del mismo. El profesorado mantendrá una comunicación fluida con los alumnos y, si estos son menores de edad, con sus padres o representantes legales.
3. Los alumnos o, cuando éstos sean menores de edad, sus padres o representantes legales tienen derecho a reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso, ciclo, etapa o enseñanza. El titular de la



Consejería de Educación establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de dichas reclamaciones.

- 4.
5. Todos los alumnos tienen derecho a la evaluación continua.

#### **Derecho a la orientación educativa**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación educativa para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, de acuerdo con sus capacidades e intereses, evitando cualquier tipo de discriminación.
2. Para hacer efectivo este derecho, los centros contarán con el apoyo de la Consejería de Educación, la cual podrá promover, a tal fin, la cooperación con otras administraciones e instituciones.

#### **Derecho al respeto de sus propias convicciones.**

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
2. Los alumnos y, si estos son menores de edad, sus padres o representantes legales tienen derecho a estar informados, antes de formalizar la matrícula, sobre el proyecto educativo o, en su caso, el carácter propio del centro.

#### **Derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro**

1. Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
2. La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del centro y en el Consejo Escolar de Aragón se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.
3. Los alumnos tienen derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, y a los delegados de grupo. Igualmente, tienen derecho a estar representados a través de una junta de delegados.
4. Los miembros de la junta de delegados tienen derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho de la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación.
5. Los alumnos tienen derecho a reunirse en el centro siempre que ello no impida o dificulte el normal desarrollo de las actividades docentes y los derechos de otros alumnos o miembros de la comunidad educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
6. Los alumnos podrán asociarse, en función de su edad, creando organizaciones de acuerdo con la normativa vigente, y con los fines previstos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 13 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

- 7.
8. Todos los alumnos tienen derecho a ser informados por sus representantes y por las asociaciones de alumnos tanto sobre cuestiones propias de su centro, como sobre aquellas que afecten al sistema educativo en general.
9. Todos los alumnos tienen el derecho, con autorización previa del director del centro, a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones propias de la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

#### **Derecho a la igualdad de oportunidades.**

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y permanencia en el sistema educativo.
2. La Consejería de Educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de la prestación de servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos.

#### **Derecho a la protección social**

1. Todos los alumnos tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar, accidente o enfermedad.
2. En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa para que estas circunstancias no supongan un obstáculo en su progreso educativo.
3. La Consejería de Educación establecerá las condiciones oportunas para que los alumnos que sufran un infortunio familiar, accidente o enfermedad puedan continuar sus estudios. Los alumnos que cursen la educación obligatoria tienen derecho a recibir, en estos supuestos, la ayuda necesaria para asegurar su rendimiento escolar.
4. Los alumnos gozarán de la cobertura sanitaria en los términos previstos en la normativa vigente.

#### **Derecho a la libertad de expresión**

1. Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que merecen las personas y las instituciones, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
2. Los alumnos tienen derecho a manifestar sus discrepancias respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, esta será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma que determinen las Normas de organización y funcionamiento de los centros.

## **Protección de los derechos de los alumnos**

1. Las acciones que se produzcan dentro del ámbito de los centros educativos que supongan una trasgresión de los derechos de los alumnos o que impidan el efectivo ejercicio de los mismos pueden ser objeto de queja o denuncia por parte del alumno afectado o de sus padres o representantes legales ante el director del centro educativo, quien, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a lo dispuesto en este decreto y en la normativa vigente.

### **Art. 12º Deberes de los alumnos**

El deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición. Por ello, la asistencia puntual a clase, el interés por aprender y la dedicación al estudio constituyen los deberes ineludibles del alumno.

#### **Son pues deberes relevantes de los alumnos:**

#### **Deber de estudio, asistencia y participación.**

Los alumnos tienen el deber de:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
2. Asistir a clase con puntualidad.
3. Participar en las actividades formativas previstas en la programación general anual del centro y, especialmente, en las actividades escolares y complementarias
4. Participar de forma activa en las actividades, tanto individuales como en grupo, encomendadas por el profesorado así como seguir las orientaciones y directrices de éste en el ejercicio de sus funciones docentes.
5. Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
6. Deberán venir a clase debidamente uniformados y adecuadamente vestidos

#### **Deber de respeto al profesorado**

1. Los alumnos tienen el deber de respetar al profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y del resto de normas de organización y funcionamiento del centro.

### **Deber de respeto a todos los miembros de la comunidad educativa**

Los alumnos tienen el deber de:

1. Respetar a los miembros de la comunidad educativa.
2. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
3. Respetar la identidad, integridad, la dignidad y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
4. Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa
5. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o por cualquier otra circunstancia personal o social.

### **Deber de respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.**

Los alumnos tienen el deber de:

1. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
2. Respetar el proyecto educativo o el carácter propio de acuerdo con la normativa vigente.
3. Cumplir las normas de organización y funcionamiento del centro.
4. Respetar y cumplir las decisiones tanto de la dirección y de los órganos colegiales de gobierno y de coordinación docente como del personal del centro.
5. Participar y colaborar de forma activa y responsable en la mejora de la convivencia del centro.
6. Cumplir con las normas de respeto al entorno y al medio ambiente.
7. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, de acuerdo con la normativa vigente y con lo que al respecto se disponga en las normas de organización y funcionamiento.

### **Deber de conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.**

1. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer buen uso de las instalaciones y recursos didácticos de los locales, espacios y lugares donde se realice la actividad educativa.

### **Art.13º Admisión de alumnos**

La admisión de alumnos compete a la entidad titular del centro.

En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes se estará a lo dispuesto en

los artículos 11, 53 y 20,2 de la LODE y en la normativa complementaria y de desarrollo.

## **CAPÍTULO IV PROFESORES**

### **Art.14º Derechos de los profesores**

Los derechos de los profesores son los siguientes:

1. Impartir la enseñanza con libertad, en el marco del lugar docente que ocupa, es decir, de acuerdo con el currículo establecido por la Consejería de educación y el carácter propio del centro.
2. Reunirse en el centro, previa autorización del director del centro y respetando el normal funcionamiento de las actividades docente.
3. Usar los medios instrumentales y las instalaciones del centro para la realización de la labor educativa.
4. Participar en la gestión del centro mediante el claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del consejo escolar.
5. Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
6. Participar en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidas por el equipo directivo.
7. Participar en actos oficiales y reuniones cuando sean convocados por razón de su responsabilidad en el centro.
8. Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la comunidad educativa por razón de la función que realizan en ella, y presentar peticiones y recursos al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
9. Ser respetados en sus convicciones y creencias personales.

### **Art. 15º Deberes de los profesores**

Los profesores respetarán el carácter propio del centro y colaborarán a hacerlo realidad con el equipo directivo y los padres de alumnos, de acuerdo con lo que se establece en este reglamento.

En particular, las **funciones de los profesores** son las siguientes:

1. La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
2. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento.

3. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- 4.
5. La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
6. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
7. Elaborar la programación de aula.
8. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
9. Procurar su perfeccionamiento profesional.
10. Guardar sigilo profesional.
11. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
12. La participación en las actividades complementarias programadas de acuerdo con el proyecto educativo del centro.
13. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
14. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
15. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la participación en la actividad general docente.
16. La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería de Educación o el centro.
17. La investigación, la experimentación y la mejora de los procesos de enseñanza correspondiente.
18. Mantener una actitud de respeto y comprensión con el trato a los alumnos y a los compañeros del claustro, en lo que respecta a las convicciones y creencias de cada uno.
19. Participar activamente en las reuniones del equipo de profesores que corresponda y del claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del centro.
20. Dar a los órganos de gobierno y coordinación la información que sea solicitada, como también sobre cualquier otro asunto que esté relacionado.
21. En la medida de sus posibilidades, aceptar las responsabilidades que la dirección les proponga para la organización interna del centro.
22. Cumplir el calendario y el horario escolar de acuerdo con la normativa vigente y con el convenio colectivo.
23. El director velará por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores. En caso de faltas reiteradas informará oportunamente al titular para que tome las decisiones que considere adecuadas de acuerdo con la legislación vigente.



## **Art. 16º Provisión de vacantes de profesorado**

Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. De las decisiones adoptadas y del curriculum de los nuevos profesores la entidad titular del centro dará información al Consejo de la comunidad educativa.
2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante con personal docente de nueva contratación sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la entidad titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la comunidad educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

La comisión de selección procederá a la evaluación de los candidatos según los criterios a los que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la entidad titular, dentro de los veinte días naturales desde la publicación de la vacante, los nombres de los que considere más idóneos.

En caso de desacuerdo entre la entidad titular y el Consejo Escolar de la comunidad educativa respecto a los criterios de selección o de disconformidad fundada en la entidad titular respecto a la propuesta de la comisión de selección, se estará a lo dispuesto en el art. 61 de la Ley Orgánica del 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

3. Las vacantes del personal docente se cubrirán mediante ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación en la entidad titular del centro no tenga carácter de laboral, siempre que reúnan los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del centro y del puesto docente.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

## **CAPÍTULO V PADRES**

### **Art.17º Derechos**

1. Los padres tienen reconocido su derecho a la libre elección del centro y dar a sus hijos la formación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones.



- 2.
3. Al haber escogido nuestro centro libremente, los padres de alumnos han manifestado que desean que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la labor que el centro realiza y están de acuerdo con su carácter propio y el proyecto educativo del centro.
4. Las familias que no han podido escoger el centro educativo con libertad, y lo han hecho por razones ajenas al modelo de formación cristiana propia del centro, serán respetadas en sus convicciones, y ellas respetarán igualmente el carácter propio y la organización del centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta educativa propia del centro.

Los padres o tutores tienen **derecho** a:

1. A que sus hijos reciban una educación integral, con la máxima garantía de calidad, conforme a los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas tal como está definida en el carácter propio del proyecto educativo del centro.
2. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
3. A colaborar con el profesor y el tutor, en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con lo que está previsto en el presente reglamento, y ser escuchados en la adopción de medidas que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
4. Formar parte de la asociación de padres de alumnos y participar en las actividades que organice.
5. Participar en el control de la gestión del centro mediante sus representantes en el consejo escolar.
6. Tener reuniones en el centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos, previa autorización de la titular del centro.

Los **deberes** de los padres de alumnos son los siguientes:

1. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
2. Conocer y respetar el modelo educativo del centro tal como está definido en el carácter propio y las normas contenidas en el presente reglamento.
3. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
4. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
5. Conocer, participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, en colaboración con los profesores y el centro.
6. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

7. Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- 8.
9. Justificar por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
10. Fomentar el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Participación de los padres en el centro.**

1. La participación de los padres de alumnos en el gobierno del centro se realiza mediante sus representantes en el consejo escolar
2. La elección de tres representantes de los padres de alumnos para el consejo escolar, se realizará previa convocatoria de la titular del centro. Todos los padres y madres de los alumnos tienen derecho a votar, y los tres padres/madres que obtengan más votos serán los elegidos.
3. El cuarto representante de los padres de alumnos en el consejo escolar será designado por la junta directiva de la asociación de padres. A invitación de la titular del centro y de acuerdo con lo que la Consejería de Educación determine.
4. Los padres de alumnos pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La **asociación de padres** se regirá por sus propios estatutos, aprobados por la autoridad competente.
5. Todos los padres de alumnos serán invitados a darse de alta en la asociación, ya que así podrán asumir más fácilmente las finalidades de la escuela y la asociación, y les facilitará la relación escuela-familia.
6. La asociación de padres colaborará con la dirección del centro para garantizar la oferta de una educación que promulgue el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos de acuerdo con el proyecto educativo y el presente reglamento.
7. El presidente y la junta de la asociación mantendrán relación frecuente con la titular y el director del centro, con vistas a asegurar la máxima colaboración en la acción educativa.
8. La asociación de padres podrá utilizar los locales del centro, en sus reuniones, previa autorización de la titular, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.
9. Si lo creen conveniente los padres de los alumnos de un mismo curso o ciclo designarán un delegado que les representará en las gestiones que haga falta con los tutores y profesores respectivos.

## **CAPÍTULO VI PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Art.19º Derechos**

El personal de administración y servicios forma parte de la comunidad educativa y colabora en el trabajo escolar mediante la realización de las tareas encomendadas a cada uno.

El personal de administración y servicios es nombrado y cesado por la titular del centro, y realizará su trabajo dependiendo de la titular, del director del centro o del administrador según los casos.

Los **derechos del personal de administración y servicios** son los siguientes:

- 1.
2. Tener la dedicación adecuada y disponer de los medios necesarios para realizar las funciones encomendadas con eficacia y realización personal.
3. Recibir la remuneración económica adecuada según la función que realiza en cada caso y de acuerdo con el convenio vigente y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
4. Reunirse en el centro previa autorización de la titular, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.
5. Participar en la vida y la gestión del centro de acuerdo con lo que establece el presente reglamento.
6. Presentar peticiones y recursos a los órganos de gobierno que corresponda en cada caso.
7. Un miembro del personal de administración y servicios, elegido por sus compañeros formará parte del consejo escolar del centro.
8. Ser informado de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

#### **Art.20º Deberes**

Los **deberes del personal de administración y servicios** son los siguientes:

1. Conocer y respetar el carácter propio del centro y colaborar a hacerlo realidad en el ámbito de las competencias respectivas.
2. Realizar las tareas que les sean encomendadas en el marco de las condiciones estipuladas en el contrato de trabajo.
3. Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad educativa y favorecer el orden y disciplina de los alumnos.
4. Procurar su perfeccionamiento profesional.

**Participación del personal de administración y servicios del centro:**

1. La participación del personal de administración y servicios en el control y la gestión del centro tiene lugar a través de un representante en el consejo escolar, de acuerdo con la legislación vigente.
2. El proceso de elección del representante para el consejo escolar será coordinado por la titular, y podrán participar todas las personas que colaboren en el centro en tareas no docentes. La elección será directa, nominal y secreta, y la persona que obtenga más votos será la designada para formar parte del consejo escolar.

#### **Art.21º Admisión**

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

## **CAPÍTULO VII OTROS MIEMBROS**

### **Art. 22º Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro, de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro. La participación de los antiguos alumnos es una acción de tipo honorífico.

### **Art.23º Derechos.**

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- A) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- B) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

### **Art. 24 Deberes.**

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- A) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el art.22 del presente reglamento.
- B) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

## **CAPÍTULO VIII LA PARTICIPACIÓN**

### **Art.25º Características.**

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- A) La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- B) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

### **Art.26º Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el centro son:

- A) El personal
- B) Los órganos colegiados
- C) Las asociaciones
- D) los delegados

### **Art.27º Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

### **Art.28º Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los títulos tercero y cuarto del presente reglamento.
2. La entidad titular podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Art.29º Asociaciones.**

A.- Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

1. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
2. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
3. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.

B.- Las Asociaciones tendrán derecho a:

1. Establecer su domicilio social en el centro.
2. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
3. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa autorización de la entidad titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que en su caso proceda.
4. Promover candidatos de su respectivo estamento para el consejo de la comunidad educativa, en los términos establecidos en el título tercero del presente reglamento.
5. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
6. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente reglamento.

Las asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en el presente reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

#### **Art.30º Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

## **TÍTULO II CAPÍTULO I ACCIÓN EDUCATIVA**

#### **Art.31º Principios.**

A.- La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.

B.- Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.

C.- La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

#### **Art.32º Carácter propio.**

El carácter propio del centro reúne los requisitos establecidos en el art. 115 de la LOE, y todos los miembros de la comunidad educativa lo conocen y lo aceptan como descripción del modelo educativo cristiano y liberador-Mercedario que nuestro centro ofrece a la sociedad, en el marco de la libertad de enseñanza.

1. La entidad titular dota al centro de su carácter propio y lo modifica.
2. El carácter propio del centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del hombre, del mundo y de la vida, desde un concepto determinado de educación.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.



### **Art.33º Proyecto educativo de centro.**

1.- El proyecto educativo prioriza los objetivos del carácter propio del centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan y al análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la iglesia.

2.- El proyecto educativo es aprobado por el consejo escolar, a propuesta de la entidad titular del centro. En su elaboración participan todos los miembros del claustro de profesores. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.

### **Art.34º Proyecto curricular de etapa.**

1.- El proyecto curricular de la etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2.- El proyecto curricular de la etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3.- El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación al director pedagógico.

### **Art.35º Programación de aula.**

Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los profesores del mismo ciclo o curso y seminario.



### **Art.36º Evaluación.**

A.- La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

B.- la evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

C.- En la evaluación de la acción educativa y dentro del aspecto académico participará toda la comunidad educativa. Dirige su elaboración y ejecución el director general.

### **Art.37º Programación general anual del centro.**

1.- La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Los horarios extraordinarios de las fiestas del centro (24 sept., 6 mayo), el primer y último día de curso y último día antes de las vacaciones de navidad y semana santa.
- d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- e) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales).

2.- La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo y aprobada por el claustro de profesores a propuesta del director general. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el director general.

## **TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN**

### **Art.38 Órganos de gobierno y gestión.**

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el titular, el director académico, el coordinador de etapa, el coordinador de pastoral, el administrador y el secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el equipo directivo, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.

- 4.
5. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo del centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **1.- Director titular**

El director titular es el representante ordinario del Instituto de RR. de Ntra. Sra. de la Merced en el centro y ante la administración educativa.

### **Art.39º Competencias**

Las funciones del director titular son las siguientes:

- a) Dirigir el centro y ostentar habitualmente la representación del centro ante toda clase de instancias civiles y eclesiales y ente diferentes sectores de la comunidad educativa.
- b) Promover el estudio del carácter propio del centro por parte de la comunidad educativa, interpretarlo oficialmente y velar para que se aplique correctamente en el trabajo escolar.
- c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del consejo escolar y renovarlo cada dos años y comunicar su composición a la autoridad competente.
- d) Responder de la marcha general del centro, sin detrimento de las facultades que la ley o este reglamento confían a otros órganos de gobierno, unipersonales o colegiados.
- e) Asumir la responsabilidad de la elaboración y eventual modificación del reglamento de régimen interno, y proponerlo a la aprobación del consejo escolar.
- f) Nombrar a los órganos unipersonales que forman parte del equipo directivo, a los coordinadores de ciclo, al administrador y al secretario del centro.
- g) Promover y acordar con el consejo escolar los criterios de selección para la provisión de las vacantes del personal docente de los niveles, etapas y ciclos concertados.
- h) Designar los maestros y profesores que hayan de incorporarse en la plantilla de las etapas concertadas del centro, teniendo en cuenta los criterios de selección de acuerdo con el consejo escolar y con la ayuda del director del centro, y dar información al consejo escolar.
- i) Formalizar los contratos de trabajo con el personal y elaborar y presentar a la administración educativa las nóminas del pago delegado correspondientes a los maestros y profesores de los sectores concertados.

- j)
- k) Aprobar, a propuesta del director del centro, la distribución de la jornada laboral del personal docente, de acuerdo con el convenio colectivo vigente.
- l) Promover la cualificación profesional de los directivos, personal docente y personal de administración y servicios del centro, con la colaboración del director.
- m) Responsabilizarse del proceso de admisión de alumnos que soliciten plaza en el centro, de acuerdo con la legislación vigente, e informar de ello al consejo escolar.
- n) Supervisar la gestión económica del centro, presentar el presupuesto anual y la rendición de cuentas a la aprobación del consejo escolar, y proponer al mismo consejo, las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- o) Solicitar autorización de la administración educativa, previo acuerdo del consejo escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias de los alumnos de las etapas concertadas y los demás servicios del centro.
- p) Proponer a la aprobación del consejo escolar las percepciones económicas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas y comunicar la aprobación a la administración educativa.
- q) Participar, cuando proceda, en la comisión de conciliación de que habla el artículo 61 de la LODE.
- r) Mantener relación habitual con el presidente y la junta de la asociación de padres y madres de alumnos en vista a asegurar la adecuada coordinación entre el centro y la asociación.
- s) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- t) Sustituir al director del centro, o nombrar un suplente, en caso de ausencia prolongada del primero.
- u) Autorizar la celebración de actos y reuniones en el centro.
- v) Realizar la adscripción del profesorado al inicio de cada curso escolar, atendiendo a las necesidades pedagógicas de los alumnos.
- w) Coordinar y asegurar la continuidad del trabajo escolar realizado en los diversos niveles educativos del centro.

#### **Art.40º Nombramiento y cese.**

El director titular es nombrado y cesado por la M. Provincial del Instituto de RR. de Ntra. Sra. de la Merced.

## 2.- El Director académico

El Director académico es el responsable de dirigir y coordinar el conjunto del trabajo escolar en su correspondiente nivel educativo sin perjuicio de las competencias reservadas al titular y al consejo escolar.

### **Art.41 Competencias del director académico:**

- a) Ejercer la jefatura del personal docente en la programación y realización de la acción educativa escolar.
- b) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar, del equipo directivo y del claustro de profesores.
- c) Visar las certificaciones y los documentos académicos de su nivel educativo.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus facultades y dar la información que corresponda a los diversos estamentos de la comunidad educativa.
- e) Colaborar con el titular en la cualificación profesional del personal adscrito al centro.
- f) Participar con el titular del centro. En la selección de los maestros o profesores que se han de incorporar en la plantilla del personal docente.
- g) Promover y coordinar la renovación pedagógica-didáctica y el funcionamiento de las diversas áreas.
- h) Velar por el cumplimiento del calendario escolar, del horario lectivo de los profesores y de la disciplina de los alumnos, con la colaboración del equipo directivo y de los tutores de curso.
- i) Designar los tutores de curso.
- j) Designar a los coordinadores de área a propuesta de los profesores respectivos.
- k) Procurar la dotación del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción docente y educativa de los profesores.
- l) Proponer al equipo directivo los libros de texto y los otros medios pedagógicos que deban adoptarse en el centro, previa consulta a los respectivos profesores.
- m) Coordinar el uso de las dependencias comunes como son la sala de audiovisuales, el laboratorio, la biblioteca, etc, y velar por el mantenimiento y la actualización del material respectivo.
- n) Promover y coordinar las actividades complementarias y extraescolares con la colaboración de los otros miembros del equipo directivo y de la junta de la asociación.
- o) Autorizar la celebración de actos y reuniones académicas en el centro, así como las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares de los alumnos.
- p) Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes relativas al plan de estudios.

## **Art.42 Nombramiento y cese del director académico.**

1.- El director académico es designado por el consejo escolar a propuesta del titular del centro. El acuerdo del consejo escolar deberá ser adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de desacuerdo, el titular propone tres candidatos, eligiendo el consejo escolar a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, el titular nombrará al director académico provisionalmente por un periodo de un año, de entre los propuestos.

Art.59 LODE

2.- Para ser nombrado director académico se requiere:

- a) Poseer la titulación adecuada.
- b) Tener en el momento del nombramiento un año de antigüedad en el Centro o tres años de docencia en otros centros de la misma titularidad.

El nombramiento lo efectuará el titular por un periodo de cuatro años.

3.- El director académico cesará:

- a) Al concluir el periodo de su mandato.
- b) Por acuerdo entre el titular y el consejo escolar del centro.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

El titular del centro podrá suspender cautelosamente o cesar al director académico antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones previo informe razonado del consejo escolar del centro y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior al mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

El titular no podrá ejercer la facultad de suspensión más de una vez durante el plazo establecido para el mandato del mismo director.

## **3.-Coordinadores de etapa**

### **Art. 43 Competencias de los coordinadores de etapa:**

Son competencias de los coordinadores de etapa:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente reglamento.

- e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

#### **Art.44 Nombramiento y cese:**

Los coordinadores de etapa serán nombrados y cesados por el director titular a propuesta del director académico.

#### **4.- El Coordinador de pastoral.**

El coordinador de pastoral es el responsable de promover y animar la acción evangelizadora del centro.

#### **Art. 45 Competencias del coordinador de pastoral**

- a) Animar y coordinar la acción del departamento de pastoral y convocar y presidir las reuniones.
- b) Colaborar, de modo especial, con los profesores de enseñanza religiosa en orden a una adecuada coordinación y a una mayor calidad de la misma.
- c) Prolongar la acción pastoral del centro entre los profesores y las familias integradas en la comunidad educativa.
- d) Ayudar a sensibilizar a toda la comunidad educativa en lo referente a la educación de la fe de los alumnos.
- e) Promover la formación de grupos de fe. Coordinar a los animadores de dichos grupos procurando lo necesario tanto para su formación como para el desempeño real de la función de dichos animadores.
- f) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la iglesia diocesana.

#### **Art. 46º Nombramiento y cese del coordinador de pastoral:**

El coordinador de pastoral es nombrado y cesado por la M. Provincial del Instituto de RR de Ntra. Sra. de la Merced.

#### **5.- El secretario**

El secretario es el que tiene a su cargo la gestión documental, es decir, la recopilación y conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del centro en dependencia directa del director.

#### **Art.47º Competencias del secretario:**

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del centro.
- b) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al centro



- c)
- d) Ejecutar las instrucciones que reciba del director académico y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- e) Tener al día los expedientes de los alumnos, expedir certificaciones de aquellos que lo soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.
- f) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos, de las actas de evaluación y expedientes académicos o disciplinarios del centro, y custodiar el sello del mismo.
- g) Despachar la correspondencia oficial.
- h) Preparar la documentación que haya que presentar anualmente al departamento de educación.
- i) Estar al corriente de la legislación que afecta a la escuela y pasar información a los interesados.
- j) Actuar como secretario del consejo escolar, del claustro de profesores y del equipo directivo, si procede según las circunstancias.

#### **Art.48º Nombramiento y cese del secretario:**

Compete al director titular el nombramiento y cese del secretario.

#### **6.- El administrador**

El administrador es el que tiene a su cargo la gestión económica del centro. Ejerce sus funciones en nombre y dependencia directa del director titular.

#### **Art.49º Competencias del administrador:**

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificio, obras, instalaciones y en general, los servicios del centro.
- c) Mantener informado al titular del centro y al equipo directivo de la marcha económica del centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- f) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la higiene y sanidad escolar, y a la prevención de riesgos laborales.



- i)
- j) Preparar los contratos de trabajo, y de acuerdo con el titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones, de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Gestionar ayudas y subvenciones para la escuela y orientar a los alumnos y a los padres en las solicitudes de becas.

**Art.50º Nombramiento y cese:**

El Administrador es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS**

Son órganos colegiados de gobierno, el consejo escolar del centro, el equipo directivo, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.

### **1.- El Consejo escolar**

El consejo escolar del centro es el órgano de gobierno colegiado representativo de la comunidad educativa y ejerce sus funciones en el respeto a los derechos de padres, profesores, alumnos, personal de administración y servicios e institución titular.

**Art.51º Composición del consejo escolar:**

Su composición es la siguiente:

- a) El director académico, que será su presidente.
- b) Tres representantes de la institución titular del centro, designados por la M. Provincial del Instituto de RR de Ntra. Sra. de la Merced.
- c) Cuatro representantes del profesorado, elegidos por el claustro de profesores en votación secreta y directa.
- d) Cuatro representantes de los padres de alumnos elegidos por los mismos padres: tres elegidos en votación secreta y directa por los padres y madres de alumnos, y uno designado por la junta directiva de la asociación de padres y madres del centro.
- e) Dos representantes de los alumnos a partir de 1º de ESO, elegidos por los compañeros del propio nivel.
- f) Un representante del personal de administración y servicios elegido en reunión convocada al efecto, por el director titular.
- g) Un representante del Ayuntamiento.

Los representantes de los alumnos no intervendrán en la reunión, cuando deba tratarse de la designación y del cese del director académico o del despido de un profesor.

### **Art. 52º Funciones del consejo escolar**

Son las siguientes:

- a) Intervenir en la designación y cese de director académico, de acuerdo con lo dispuesto.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales de la admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos cuando, a criterio del equipo directivo deban ser considerados de carácter grave.
- e) Aprobar, a propuesta del director titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere a los fondos provenientes de la administración y de las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elabora el equipo directivo y participar en su aplicación.
- g) Aprobar el establecimiento de percepciones complementarias a los padres de los alumnos para el desarrollo de actividades educativas extraescolares y servicios escolares y recabar la autorización correspondiente a través del director titular.
- h) Aprobar a propuesta del equipo directivo, las directrices para la programación y el desarrollo de actividades complementarias, visitas, viajes, comedor, convivencias.
- i) Aprobar a propuesta del equipo directivo, los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como las relaciones de colaboración con otros centros.
- j) Aprobar, a propuesta de la Institución titular, el reglamento de régimen interno del centro.
- k) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes
- l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la solución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

### **Art.53º Las reuniones del consejo escolar seguirán estas normas de funcionamiento.**

- a) El director académico convoca y preside la reunión y designa al secretario del consejo. En el caso de que el secretario del centro no pueda ejercer sus funciones, se designará por votación, al secretario del consejo escolar, en la primera reunión.
- b) El director académico preparará y hará distribuir la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación oportuna, al menos con una semana de tiempo. El secretario redactará el acta correspondiente y depositará copia en la secretaría del centro.

- c) El consejo escolar se considerará formalmente constituido cuando participen en él la mitad más uno de sus miembros.
- d)
- e) El consejo escolar estudiará los diversos temas del orden del día con ayuda de la documentación oportunamente preparada y, a través del diálogo y contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de todos sus miembros, y las votaciones serán secretas.
- f) El acta de la reunión será aprobada en la reunión siguiente y la firmarán todos los miembros asistentes al consejo escolar.
- g) El director procurará que todos los estamentos de la comunidad educativa reciban la oportuna información sobre los asuntos tratados en el consejo escolar.
- h) Para tratar asuntos no incluidos en el orden del día, será necesario solicitarlo con 48 horas de antelación y avalarlo con las firmas de dos tercios de los miembros del consejo.
- i) Los acuerdos por votación necesitan el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que para determinados asuntos, sea exigible otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo.
- j) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en el acta.
- k) Las votaciones serán secretas cuando se refieren a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- l) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de las deliberaciones del consejo.
- m) La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo, deberán ser justificadas ante el presidente.
- n) El presidente del consejo podrá invitar a otros miembros del equipo directivo a participar en las reuniones cuando deban tratarse temas de su competencia.
- o) En la primera reunión del curso escolar el equipo directivo del centro someterá a la consideración del consejo el proyecto educativo y la programación general anual.
- p) El titular del centro, si no es miembro del consejo, podrá participar habitualmente en las reuniones, pero no intervendrá en las votaciones.

El consejo escolar se reunirá de ordinario una vez al trimestre durante el curso y siempre que el director académico lo considere oportuno, y también a propuesta del titular o de la tercera parte de los miembros del consejo.

La elección de los miembros del consejo escolar se hace por cuatro años. Se renovará cada dos años. El estamento correspondiente puede proceder a la reelección de los miembros cesantes. Durante este periodo, las vacantes que se produzcan se cubrirán con los suplentes designados al efecto en el momento de las elecciones.

Cuando un asunto de la competencia del consejo escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no hay posibilidad de convocar la reunión, el director titular o el director académico, según sus competencias, asumirá el

tema, sin perjuicio de dar en su momento la oportuna u obligada información al consejo escolar y de someter a ratificación la decisión tomada.

## **2.- El equipo directivo**

El equipo directivo es el órgano ordinario de gestión del centro y su función propia es la de impulsar la acción educativa general del centro como concreción de la programación general sin perjuicio de las competencias asignadas a otros órganos de gobierno.

Colabora con el titular y el director en la dirección, organización y coordinación de la acción educativa realizada por los diferentes equipos de maestros y profesores.

### **Art.54º Composición del equipo directivo:**

La composición del equipo directivo es la siguiente:

El director titular, que lo convoca y preside, el director académico, el coordinador de pastoral y los coordinadores de etapas.

A las reuniones del equipo directivo podrán asistir otros miembros de la comunidad educativa, siempre que convenga por razón de los asuntos que en ellas deban tratarse. El director titular hará la invitación correspondiente.

### **Art.55º Funciones del equipo directivo**

Las funciones del equipo directivo son las siguientes:

- a) Promover y coordinar la elaboración de la programación general, someterla a la aprobación del consejo escolar y velar por la adecuada aplicación en los diversos sectores de la escuela.
- b) Estudiar la preparación de los asuntos que se deban someter al consejo escolar, excepto los que sean de la competencia exclusiva del titular.
- c) Programar e impulsar las actividades formativas, complementarias y extraescolares de acuerdo con la programación general y según las directrices aprobadas por el consejo escolar.
- d) Aprobar la selección de los libros de texto y de los otros medios pedagógicos que deben adoptarse en el centro a propuesta de los profesores respectivos.
- e) Colaborar con el director académico en el cuidado del orden y la disciplina de los alumnos, y decidir sobre las faltas graves que deban someterse a la consideración del consejo escolar.
- f) Promover la evaluación global del centro, y dar informaciones al consejo escolar.
- g) Impulsar la acción de los equipos de coordinación de las diferentes etapas y velar por la correcta aplicación del carácter propio del centro.
- h) Promover una acción coordinada de los equipos de maestros y profesores de las diferentes etapas en la elaboración, revisión y aplicación de la concreción de los proyectos curriculares establecidos.

- i) Preparar la documentación para las reuniones del claustro de profesores.
- j)
- k) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del centro y elaborar el plan de formación del personal del centro.
- l) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del centro y revisar la aplicación del reglamento de régimen interno.
- m) Proponer criterios de selección del profesorado.

El titular, junto con el director del centro, convocará las reuniones del equipo directivo y preparará el orden del día y lo comunicará a todos los miembros del equipo con tres días de antelación. El titular del centro presidirá la reunión.

El equipo directivo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque el director titular o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

### **3.- El claustro de profesores**

El claustro de profesores es el órgano propio de participación de éstos en el centro, y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Está integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el mismo y será presidido por el director académico.

#### **Art.56º Funciones del claustro de profesores:**

Sus funciones son:

- a) Programar las actividades docentes del centro.
- b) Elegir sus representantes en el consejo escolar.
- c) Elaborar, fijar y aprobar criterios sobre la labor de evaluación y promoción de alumnos.
- d) Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Proponer iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Participar en la elaboración, realización y evaluación de la programación general.
- g) Proponer al equipo directivo las propuestas para la elaboración de la programación general, así como informar de dicha programación antes de su presentación al consejo escolar.
- h) Proponer propuestas al equipo directivo para el desarrollo de las actividades educativas.
- i) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.

Art.57º Las reuniones del claustro de profesores seguirán las siguientes normas:

- a) El director académico convoca y preside la reunión.
- b) El claustro de profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus componentes. Si el titular no es profesor del centro podrá participar en las reuniones del claustro.
- c) El claustro de profesores, por medio del diálogo y el contraste de criterios, tenderá a adoptar las decisiones por consenso. Cuando proceda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo. Las votaciones serán secretas cuando se trate de personas o lo soliciten un tercio de los miembros presentes.
- d) El claustro de profesores se reunirá al menos dos veces al año o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se realizará con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día.
- e) En el caso que no pueda ejercer las funciones de secretario el propio del centro, hará de secretario por votación anual, cada uno de los profesores del centro, el cual levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho de formular e incorporar en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta en la reunión siguiente, será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del director académico y los profesores asistentes al claustro.
- f) Las reuniones seguirán el orden del día, y si un profesor propone tratar otros temas de la competencia del claustro será necesaria la aprobación de dos terceras partes de los asistentes.
- g) El presidente del claustro podrá invitar a expertos en temas educativos a participar en las reuniones en calidad de asesores.

Para elegir a los representantes del claustro de profesores para el consejo escolar del centro, se procederá de la forma siguiente:

- Dos representantes del sector formado por Educación Infantil y Educación Primaria.
- Dos representantes de Educación Secundaria Obligatoria.

#### **4.- Equipo de pastoral**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

#### **Art. 58º Composición del equipo de pastoral**

El equipo de pastoral está formado por:

- a) El coordinador general de pastoral
- b) El director académico



- c)
- d) El coordinador de etapa
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales

#### **Art. 59º Competencias del equipo de pastoral:**

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo y el proyecto curricular que corresponda, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad.
- f) Facilitar la inserción de la acción evangelizadora del centro en la realidad pastoral de la iglesia diocesana.
- g) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

### **TÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

#### **Art. 60º Órganos de coordinación educativa**

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación, el coordinador de ciclo y el tutor.

Son órganos colegiados de coordinación educativa los equipos docentes y el seminario de orientación.

### **CAPÍTULO I ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **1.- Coordinador de orientación**

El coordinador de orientación impulsa la acción tutorial y coordina la orientación escolar de los alumnos.

El coordinador de orientación es un profesor o tutor de la etapa, nombrado por el titular previa consulta con el director. El nombramiento se



realiza por un periodo de dos años y es renovable. Por causa justificada a criterio del director, el coordinador de orientación puede ser cesado.

#### Art. 61º Competencias

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Colabora en las tareas de concreción del curriculum en las adaptaciones curriculares específicas de los alumnos con necesidades especiales de soporte educativo, y en el diseño de programas de diversificación curricular.
- b) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e) Coordina la elaboración y la evaluación del plan de acción tutorial para el conjunto del centro.
- f) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de soporte para las actividades de la tutoría grupal e individual, relacionados con los diferentes aspectos de la formación integral de la persona.
- g) Asesora a los profesores en el diseño del plan de atención a la diversidad de aptitudes, motivaciones e intereses de los alumnos.
- h) Colabora en la prevención de dificultades educativas en el desenvolvimiento personal de los alumnos y en la intervención necesaria.
- i) Colabora en la orientación escolar individualizada de los alumnos favoreciendo el proceso de decisión y de maduración personal.
- j) Al comenzar la etapa realizar la evaluación de los alumnos de nueva incorporación en el centro y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales al comenzar la etapa.
- k) Cooperar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejor integración social.
- l) Promover la cooperación entre familia y escuela con vista a la formación integral de los alumnos.
- m) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.

#### Art.62º Nombramiento y cese.

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el titular del centro.

## **2.- Coordinador de ciclo**

El coordinador de ciclo es un profesor que colabora con el director en la orientación y coordinación de la acción educativa del equipo de profesores de ciclo.

### **Art.63º Competencias:**

Son competencias del coordinador de ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del director académico las reuniones del equipo docente de ciclo.

### **Art.64º Nombramiento y cese**

Es nombrado y cesado por el titular a propuesta del director académico.

## **3.- Tutor**

El tutor de curso es el/la profesor/a responsable de velar por la aplicación del proyecto curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos y tiene la misión de atender a la formación de cada uno de ellos y seguir día a día su proceso de aprendizaje y maduración personal.

### **Art.65º Competencias**

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado, y coordinar las recuperaciones de los alumnos que le han sido confiados, dar la información oportuna a los interesados y a sus padres, y pasar el acta de la reunión a la secretaría del centro.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades reales de cada uno de los alumnos, así como su medio familiar y social.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Mantener relación personal con los alumnos del grupo y sus padres, mediante las oportunas entrevistas y reuniones periódicas, para informarles sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Orientar a los alumnos en el proceso de aprendizaje y ayudarles a descubrir y potenciar sus capacidades intelectuales, físicas y afectivas, y a aceptar las propias posibilidades y limitaciones.

- g)
- h) Colaborar con el coordinador de ciclo en la creación de un clima de convivencia y disciplina.
- i) Al final de cada ciclo adoptar las decisiones que correspondan derivadas del proceso de evaluación, teniendo en cuenta los informes de los otros profesores del grupo de alumnos y, cuando comporten que un alumno no promocione al curso, ciclo o etapa siguiente, habiendo oído a los padres o tutores de éste.
- j) Informar al coordinador del ciclo y al director sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo de los alumnos y la aplicación del proyecto curricular de centro.

#### **Art.66º Nombramiento y cese**

Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director académico.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **1.- Equipo docente**

#### **Art.67º Composición:**

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

#### **Art.68º Competencias:**

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### **2.- Seminario de orientación.**

#### **Art. 69º Composición:**

El seminario de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director académico.
- c) Los coordinadores de etapa.
- d) Los tutores.

- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

### **Art. 70º Competencias:**

Son competencias del seminario de orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del centro, en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación Psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

## **TÍTULO QUINTO ALTERACIONES DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

#### **Art.71º Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa –en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente para la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

#### **Art.72º Alteración y corrección.**

- a) Alteran la convivencia del centro los miembros de la comunidad educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia del presente reglamento.
- b) Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II ALUMNOS**

### **Art.73º Criterios de corrección.**

a) En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- La valoración educativa de la alteración.
- El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- La proporcionalidad de la corrección.
- La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del proyecto educativo de centro, proyecto curricular de etapa y programación general anual de centro.

b) En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, honra o reputación del alumno.

### **Art.74º Normas de convivencia en el centro**

#### **1.- Entradas y salidas**

- Al entrar en el Centro, los alumnos permanecerán en el patio de columnas y en el gimnasio.
- Todos los alumnos se colocarán en las filas con puntualidad y deberán entrar a clase con el profesor
- La entrada se hará por filas siguiendo un orden.
- La salida se realizará en filas, en orden y silencio, y cada profesor acompañará a sus alumnos.
- Los alumnos deberán ser puntuales en la entrada al colegio. De las faltas de puntualidad serán informadas las familias y sancionadas, dichas faltas, si son reincidentes.
- Una vez dada la señal de entrada al colegio y en la entrada por la tarde, no está permitido el uso de balones.

#### **2.- Recreos**

- Todos los alumnos, sin excepción, saldrán al patio de recreo sin quedarse nadie en los pasillos, ni en las clases, salvo con un profesor a su cargo.
- Los alumnos deberán permanecer en el patio que se les asigne.
- Utilizarán los baños del recreo antes de volver a clase.

- No está permitido comer chicle ni pipas. Será sancionado, haciéndose cargo de su limpieza.
- 
- Se utilizarán balones especiales, no de cuero, para los juegos durante el recreo.
- En el momento de ir al recreo cada alumno recordará lo que tiene que coger de la clase con el fin de evitar subidas y bajadas.
- El almuerzo y la merienda la comeremos en el patio con el fin de mantener las instalaciones limpias.

### **3.- Normas que regulan la convivencia en el aula y en el Centro.**

- Todos los alumnos cumplirán y respetarán los horarios aprobados para el desarrollo de las distintas actividades del Centro.
- Los alumnos mostrarán respeto hacia el profesorado, hacia sus compañeros y a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Las relaciones profesor-alumnos serán respetuosas en todo momento. El no hacer caso a las recomendaciones del profesor para mantener el orden, así como las faltas de respeto al profesor o a los demás compañeros será motivo de sanción
- El vocabulario será correcto y respetuoso en todo momento, evitando palabras y expresiones groseras e insultantes.
- Los alumnos obedecerán las indicaciones de todo el profesorado y del personal adulto adscrito al Centro.
- Los alumnos vendrán al centro correctamente uniformados o vestidos y debidamente aseados. Será obligatorio el chándal del Colegio para las clases de Educación Física.
- Los alumnos no podrán salir del Centro durante el periodo lectivo sin ir acompañados de uno de sus padres o persona autorizada. No se permitirá la salida del Centro a los alumnos que previamente no hayan presentado por escrito la autorización de los padres o los representantes legales, y será previa llamada telefónica de su familia o en compañía de un familiar o tutor.
- Está prohibido en todo el recinto escolar, el fumar tabaco u otro tipo de sustancias tóxicas, así como la tenencia de las mismas.
- No se pueden usar en el Colegio: móvil, MP3, MP4, ipod, consolas, ni otros aparatos electrónicos. Si son vistos por el profesorado, se les requisará según la normativa vigente.
- El centro no se hace responsable de la desaparición, sustracción o deterioro de los mismos.
- No se podrá fotografiar, ni grabar imágenes, ni sonidos, en el recinto escolar, sin autorización previa, ni colgar imágenes en las redes sociales. Si algún alumno incumple esta norma, se atenderá a la



normativa vigente. Ley 1/1982 de 5 de mayo. Ley 15/1999 de 13 de diciembre.

#### **4.- Normas que regulan el cuidado y utilización de los materiales e instalaciones del aula y espacios comunes del Centro.**

- Los alumnos cuidarán las instalaciones y el material del Centro usándolas de forma que tengan el menor deterioro posible.
- El material del colegio, así como el de los demás alumnos debe ser respetado. El colegio no se responsabiliza de los objetos perdidos, ni estropeados por otros alumnos en el Centro. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones o el material del Centro o a sus compañeros, deberán reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Los padres o los representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
- La limpieza tanto en el aula como en los espacios comunes, debe ser objeto permanente de nuestro Centro por lo que se pondrá el máximo esmero en no tirar papeles y otros objetos al suelo, no pintar las paredes y el mobiliario escolar y mantener el colegio en las mejores condiciones de limpieza posible.
- Las salidas y entradas por los pasillos se realizarán en silencio y con el mayor orden posible, con el fin de no molestar a los compañeros que están dando clase en esos momentos.

#### **5.- Normas que regulan la actividad académica y el trabajo en el aula**

El estudio y el trabajo académico es un deber fundamental del alumnado quien tratará, en función de sus posibilidades, de mejorar su formación, poniendo para ello el máximo esfuerzo e interés.

- Los alumnos traerán al colegio el material necesario para el normal desarrollo de las actividades académicas. Diariamente traerán el material necesario para su trabajo; libros, cuadernos, útiles de dibujo, tecnología etc.
- El incumplimiento reiterado puede ser motivo de sanción.
- Cada profesor regulará y expondrá a los alumnos a principio de curso las normas generales que regulan las actividades y el trabajo de su área.
- Los alumnos permanecerán en su aula en los cambios de clase.
- Los alumnos/as ocuparán los sitios fijados por el tutor/a y sólo podrán ser modificados con su consentimiento o al criterio de cada profesor/a.
- Los alumnos/as no saldrán al baño en tiempo de clase, ni entre clases.

- 
- Cuando un curso tenga que ir a una dependencia del Centro distinta a la de su aula, lo hará acompañado del profesor correspondiente y guardando el orden y silencio, para no entorpecer las actividades académicas de los compañeros de las otras clases.
- Es obligación de todos los alumnos asistir a clase con puntualidad, tanto a la hora de entrar como tras la finalización del periodo de recreo o en el transcurso de cualquier otra actividad.
- Es deber fundamental de todos los alumnos respetar el ejercicio del derecho al estudio y al trabajo de sus compañeros de clase.
- Asimismo, los alumnos respetarán el derecho de los profesores a dar clase y a no ser interrumpidos en el transcurso de sus explicaciones.
- Tampoco en las clases está permitido comer chicle ni pipas. Será sancionado, haciéndose cargo de la limpieza.
- Las faltas de asistencia al Colegio se justificarán por escrito mediante la agenda o justificante, a ser posible con antelación, o al día siguiente de la ausencia.
- El incumplimiento de estos deberes llevará la sanción correspondiente. RD 73/2011 de 22 de marzo.

#### **6.- Normas que regulan la realización de actividades fuera del Centro.**

- Observar un comportamiento correcto con las personas e instalaciones del lugar que se visita.
- Los alumnos permanecerán en grupo a lo largo de la visita, pudiéndose separar de él sólo con el permiso del profesor.
- Los alumnos cumplirán el horario establecido para el desarrollo de la actividad.
- Durante el trayecto en el autobús o medio de transporte utilizado se observarán las reglas en todo momento.
- Se vestirá el uniforme del Colegio, recordando que su uso nos identifica, como miembros del mismo.

#### **7.- Normas que regulan la realización de actividades no académicas en el Centro.**

- En el comedor se guardará la debida compostura y se obedecerán en todo momento las indicaciones del personal responsable del mismo.
- Durante cualquier actividad extraescolar se cuidarán las instalaciones y se dejarán ordenadas y limpias. En caso de desperfecto se avisará a la persona responsable o a la dirección del centro, y se tomarán las medidas adecuadas.

### **8.- Capilla**

- 
- El alumnado deberá mantener una actitud de respeto y educación en todo momento.

### **9.- Seguridad e higiene**

- En el colegio se pone especial esmero en seguir las indicaciones legales en todos lo referente a la sanidad, seguridad e higiene. Cada uno de los componentes de la comunidad educativa y en lo que le afecta, debe cumplir las disposiciones sobre el uso de tabaco, así como las demás normas de salud e higiene.
- Queda terminantemente prohibido fumar en cualquier dependencia del colegio (Ley 3/2001 de 4 de abril).

## **10.- PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN**

**El colegio sigue la normativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, del DECRETO 73/2011 de 22 de marzo, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

### **Art.75º En caso de conductas contrarias a las normas del Centro: alteraciones del comportamiento.**

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Siempre que no supere un determinado número de días
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro,
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.

h)

i) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta.

### **1.- Actuaciones inmediatas:**

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el tutor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al tutor.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

### **2.- Competencia**

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior del centro.

3. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a) será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

### **3.- Ámbito de las conductas a corregir**

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas

conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **4.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.**

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando en caso de una actuación de mediación no pueda llegarse a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración
- c) El no reconocimiento
- d) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

#### **5.- Responsabilidad por daños.**

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

### **Art 76º Actuaciones posteriores: Medidas de corrección.**

- 1.
2. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
  - c) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
  - d) Realización de tareas de apoyo en organismos y asociaciones con las que colabore el centro.
  - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
  - f) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
3. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado a) será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo, se comunicará formalmente su adopción.

### **Procedimiento**

1. Conocimiento inmediato.
  - a) Los alumnos pondrán en conocimiento del profesor-tutor.  
Los padres lo pondrán en conocimiento del profesor-tutor.
  - b) El profesorado lo pondrá en conocimiento del profesor-tutor
2. Investigación de los hechos Orientador-Tutor y equipo directivo
  - Tipo Alteración:
    - Alteración generalizada.
    - Alteración aislada y puntual aunque intensa.
  - Pronostico Inicial
    - Alteración causada por: disfunciones del proceso de aprendizaje, problemas familiares, sociales, ...
    - Alteraciones que además puedan ser causadas por una patología psiquiátrica.
3. Medidas preventivas-Decisiones inmediatas Orientador-Tutor y equipo directivo.  
Valorarán y tomarán decisiones sobre:
  - Adopción de alguna de las medidas establecidas en el RRI. Puesta en conocimiento de los padres (conveniencia o no de hacerlo inicialmente o



con posterioridad). La información a los padres la hará llegar el tutor con el profesor directamente implicado.

- 
- Adopción de medidas inmediatas, en tiempos o espacios, que eviten la aparición de situaciones similares.
- Comunicación a:
  - Comisión de convivencia.
  - Inspección Educativa.
- Emisión de un informe elaborado por el orientador y director que quedará recogido en la dirección del centro, donde queden recogidas las actuaciones realizadas hasta el momento.
- El inicio de Medidas Educativas o Actuaciones Posteriores si procede.

#### 4. Medidas educativas- Actuaciones posteriores

- Evaluación de comportamiento problemático: Esta evaluación será recogida en un documento elaborado por el orientador que quedará depositado en la dirección del centro.
- Elaboración de un Plan de Actuación a llevar a cabo con el alumno.
  - A nivel individual.
  - A nivel de centro (organización, recursos, medidas de apoyo, coordinación entre el profesorado, programas de mediación escolar...).
  - A nivel familiar (coordinación centro-familia).
  - A nivel de otros servicios (coordinación con otros servicios sanitarios o sociales en caso de ser necesario).

#### **Art 77º En caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro: intimidación entre iguales.**

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

## **1.- Sanciones.**

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas mencionadas en el apartado anterior son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo máximo de 3 días lectivos sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

## **2.- Incoación del expediente sancionador.**

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
  - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
  - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
  - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en el decreto 73/2011 de 22 de marzo. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
  - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.
4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.
5. El proceso de instrucción y resolución se llevará a cabo según el decreto 73/2011 de 22 de marzo.

### 3.- Procedimiento

- 1.
2. Conocimiento o sospecha del hecho.

Ante cualquier tipo de sospecha de que se está dando una situación de acoso o intimidación se pondrá inmediatamente en conocimiento de: profesores, tutores, orientador, y, o Equipo Directivo.

- Mediante los medios y actuaciones adecuadas se recabará la información necesaria.
- Comunicación a familias y profesorado.
- Se podrán adoptar medidas de carácter disuasorios en cuanto a espacios y tiempos (medidas de carácter preventivo).
- Determinación si existe o no un caso de acoso.
- Elaboración de un informe escrito con las actuaciones realizadas hasta el momento.

#### 3. Actuaciones en caso de confirmarse el acoso

Todas estas se podrán realizar de manera simultánea.

- Aplicación del RRI (cuando se estime conveniente).
- Actuaciones en cuanto a espacio y tiempos.
- Medidas de apoyo al alumno víctima del acoso.
- Comunicación a:
  - Familias.
  - Profesores.
  - Comisión de convivencia.
  - Servicio de inspección.
  - Otros servicios (sociales, sanitarios, judiciales, ...) según valoración.
- Apertura de Expediente.

Un plan de Actuación coordinado:

- Actuaciones con los alumnos (víctima y agresores): derivación a servicios externos, actuaciones de apoyo y protección, aplicación del RRI, programas de modificación de conducta, ...
- Actuaciones con las familias: orientaciones, información sobre apoyos externos, coordinación, ...
- Actuaciones con los profesores.
- Actuaciones con la comunidad educativa: Actuaciones de sensibilización e información entre alumnos, profesores y familias.

#### 4. Actuaciones en caso de no confirmarse el acoso:

- Comunicación a familia y profesores.
- Comunicación a otras instancias si se les había comunicado antes de la existencia de indicios.
- Actuaciones de sensibilización entre la Comunidad Educativa.

## CAPÍTULO III

### 1.- RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

#### Art.78º Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la entidad titular del centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la comunidad educativa podrá ser corregida por la entidad titular del centro con:
  - a) Amonestación privada.
  - b) Amonestación pública.
  - c) Limitaciones de acceso a instalaciones, actividades y servicios del centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres/madres de alumnos requerirá la aprobación del consejo escolar.

### 2.- DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.- Referencia.

1. Los artículos que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

#### Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por la normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

#### Tercera.- Profesorado religioso.

A los religiosos que presten sus servicios en el centro como profesores de enseñanzas concertadas les será aplicado lo señalado en la disposición adicional cuarta del reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, sin perjuicio de su estatuto específico, amparado por la

Constitución, los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Colaboradores.

Los colaboradores del centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del centro, en su sostenimiento económico o en la relación del centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del consejo escolar.

La constitución y renovación del consejo escolar se producirá conforme al procedimiento que determine el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

### **3.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Queda derogado el reglamento de régimen interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro, a propuesta de la entidad titular el 12 de abril de 1989.

### **4.-DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Modificación del reglamento.

La modificación del presente reglamento compete a la entidad titular del centro.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2012-2013. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

## PRESENTACIÓN

### TIPOLOGÍA DEL CENTRO EDUCATIVO

### DISPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

### ORGANIGRAMA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN PROFESORADO

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	1
Objetivo	
Naturaleza y finalidad del centro.	
<b>TÍTULO I</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
Comunidad Educativa .....	2
Miembros, derechos y deberes.	
Normas de convivencia.	
<b>CAPÍTULO II</b>	
Entidad Titular .....	5
Derechos del titular.	
Deberes del titular.	
<b>CAPÍTULO III</b>	
Alumnos: Derechos y deberes .....	6
Derechos de los alumnos .....	6
Deberes de los alumnos .....	10
Admisión de alumnos .....	11
<b>CAPÍTULO IV</b>	
Profesores .....	12
Derechos de los profesores.	
Deberes de los profesores.	
Provisión de vacantes de profesores.	
<b>CAPÍTULO V</b>	
Padres .....	14
Derechos de los padres.	
Deberes de los padres.	
Participación de los padres en el centro.	
<b>CAPÍTULO VI</b>	
Personal de Administración y Servicios .....	16
Derechos del personal de admón.	
Deberes del personal de admón.	
Admisión.	
<b>CAPÍTULO VII</b>	
Otros miembros .....	18
Derechos.	



Deberes.

**CAPÍTULO VIII**

La participación .....	18
Características.	
Ámbito.	

**TÍTULO II**

**CAPÍTULO I**

Acción educativa .....	20
Principios.	
Carácter propio.	
Proyecto educativo del centro.	
Proyecto curricular de etapa.	
Programación de aula.	
Evaluación	
Programación general anual del centro.	

**TÍTULO III**

Órganos de gobierno y gestión .....	22
-------------------------------------	----

**CAPÍTULO I**

Órganos unipersonales .....	23
Director titular .....	23
Competencias.	
Nombramiento y cese.	
Director académico .....	25
Competencias.	
Nombramiento y cese.	
Coordinadores de etapa .....	26
Competencias	
Nombramiento y cese.	
Coordinador de pastoral .....	27
Competencias.	
Nombramiento y cese.	
Secretario .....	27
Competencias	
Nombramiento y cese.	
Administrador.....	28
Competencias	
Nombramiento y cese.	

**CAPÍTULO II**

Órganos colegiados .....	29
Consejo escolar .....	29
Composición.	
Funciones.	
Funcionamiento.	
Equipo directivo .....	32

Composición.	
Funciones	
Claustro de profesores .....	33
Funciones del claustro.	
Equipo de pastoral.....	34
Composición.	
Competencias.	

## TÍTULO IV

Órganos de coordinación educativa .....	35
CAPÍTULO I	
Órganos unipersonales .....	35
Coordinador de orientación.....	35
Competencias	
Nombramiento y cese.	
Coordinador de ciclo .....	37
Competencias	
Nombramiento y cese	
Tutor .....	37
Competencias	
Nombramiento y cese.	
CAPÍTULO II	
Órganos colegiados .....	38
Equipo docente.....	38
Composición	
Competencias	
Seminario de orientación. ....	38
Composición.	
Competencias.	

## TÍTULO V

Alteraciones de la convivencia.....	39
CAPÍTULO I	
Normas generales .....	39
Valor, alteración y corrección.	
CAPÍTULO II	
Alumnos .....	40
Criterios de corrección.	
Normas de convivencia en el centro.....	40
Entradas y salidas.	
Recreos	
Convivencia en el aula.	
Materiales e instalaciones del centro.	
Actividad académica y trabajo en el aula.	
Actividades fuera del centro.	
Actividades no académicas en el centro.	
Capilla.	



Seguridad e higiene.  
Procedimientos de actuación.....44

Conductas contrarias normas del centro... 44

Actuaciones inmediatas

Competencia.

Gradación medidas correctoras y sanciones. 46

Responsabilidad por daños.

Actuaciones posteriores: corrección .....47

Procedimiento.

Conductas gravemente perjudiciales ..... 48

Sanciones

Incoación del expediente sancionador.....49

Procedimiento.

### CAPÍTULO III

Resto miembros Comunidad Educativa .....51

Correcciones.

Disposiciones adicionales..... 51

Disposiciones derogatorias.....52

Disposiciones finales ..... 52